

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

PARA: Sr. Andres Alejandro Campaña Remache
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO

ASUNTO: Calificación Iniciativa Legislativa

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O, de 17 de abril de 2024, suscrito por el señor Concejal Michael Aulestia; mediante el cual, remite la iniciativa normativa denominada “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, presento a usted, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente.

1. Competencia

El artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.”.

Por su parte, el cuarto inciso del mismo artículo, se desprende que le corresponde al titular de la Secretaría General si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite. En tal sentido, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, presento el siguiente informe.

2. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad

2.1. Iniciativa normativa

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 88, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, señala que: “Los concejales o concejalas metropolitanos serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”, en concordancia del artículo 67.51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual establece que: “La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: b)

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

Las concejalas o concejales por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;

El presente PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ha sido presentado por las señoras Concejalas Sandra Hidalgo y Cristina López y los señores Concejales Michael Aulestia y Ángel Vega, mediante oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O de fecha 17 de abril de 2024, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por lo que cumple con el requisito de iniciativa.

2.2. Requisitos formales

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

1. La exposición de motivos,
2. El articulado que se proponga; y,
3. La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

2.2.1 Unidad de materia

Tal como señala el Informe de la Procuraduría Metropolitana Nro. 021-2024 de 26 de abril de 2024, en el numeral 3.3., el Proyecto de Ordenanza pretende reformar el título VI DEL BIENESTAR ANIMAL, del LIBRO IV.3 DEL AMBIENTE, del Código Municipal, por lo que aborda “una sola materia”

2.2.2 La exposición de motivos y considerandos

En la exposición de motivos el Proyecto señala que “(...)Las corridas de toros populares en las parroquias son el centro de los festejos rurales, alrededor de las cuales se realizan otros eventos tradicionales (...). Esto último, ha sido, durante mucho tiempo, fuente de empleo, de dinamización de la economía de las parroquias, del turismo, que se ha visto afectado por la prohibición de las corridas de toros populares. Pierden los ganaderos, pierden las personas que se dedican a la elaboración de las colchas, los vecinos que en esas fechas ofrecen alojamiento, las asociaciones gastronómicas, los que atienden en restaurantes y tienen empleo por temporada, los talabarteros, los transportistas, emprendedores que aprovechan las festividades para promocionar productos y ofrecen bienes y servicios, comerciantes, etc., etc. No se ha cuantificado las pérdidas económicas en las parroquias rurales del DMQ, pero es evidente que han sufrido una fuerte depresión como consecuencia de esta prohibición, y no solo es en el sentido económico, también es una afectación directa a sus costumbres y tradiciones, a su identidad cultural, a su idiosincrasia.(...)”.

También argumenta lo siguiente: “(...) Con el objetivo de salvaguardar los legítimos intereses de este importante sector y proteger los miles de fuentes de empleo formal que generan, presentamos el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (Reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

en el sentido que se eliminen del Código Municipal las disposiciones y prohibiciones contenidas en la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681; y no solamente porque son ilegales y antitécnicas, sino que también son inaplicables.(...).

Además se motiva el presente Proyecto de Ordenanza en los siguiente términos:“(...) *Quito es la capital del Ecuador y, por tanto, un referente para otras municipalidades del país. Resulta un precedente negativo y un peligro inminente para el sector productor de proteína animal, que los 221 gobiernos autónomos descentralizados municipales y 24 provinciales del país, de manera desarticulada e insubordinada, promulguen sus propias normativas sobre «fauna urbana» desconociendo las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional. Para efectos de justificar la eliminación de la Sección XII, De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681, se deben considerar los siguientes puntos: a. El sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto al bienestar animal. Este debe ser comprendido desde una esfera técnica y científica, sin dejar que criterios subjetivos se impongan a través de la normativa. b. El Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones de la Organización de Sanidad Animal- OIE por tratarse de un tratado internacional. c. Analizar de manera técnica y objetiva las ventajas y desventajas de los diferentes sistemas de alojamiento de animales. d. Impacto económico, social de una normativa alejada a la realidad propia del país. Considerable afectación al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito y en el país. e. La Corte Constitucional ha reconocido que los seres humanos tienen la necesidad de alimentarse y para el efecto necesitan proteína animal. El aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer necesidades alimenticias es legítimo. f. La desnutrición crónica infantil es una preocupante realidad que no puede ser desatendida por las autoridades del país. g. La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos económicos deviene en el incremento de costos y afectación al consumidor final. h. Se debe respetar el derecho del consumidor a elegir. (...)*”.

Los considerandos por su parte, contienen referencias constitucionales y legales que fundamentan el proyecto.

Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.

2.2.3 Sobre el articulado que se propone

El citado proyecto se integra por ocho (8) artículos, dos (2) disposiciones generales y una (1) disposición final.

En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer cuáles son los artículos a ser reformados.

2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman

El objetivo del proyecto consiste en la reforma del artículo 3603,3604, 3605, 3607,3608, 3648, 3650 y la derogatoria de los artículos 3678, 3679, 3680 y 3681 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

En el numeral 4.2.14., del Informe de la Procuraduría Metropolitana Nro. 021-2024 de 26 de abril de 2024, se señala, que respecto a los artículos 3678, 3679, 3680, 3681 de la Sección XII, (que de conformidad con la Codificación aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2024, corresponde a los artículos del 3664 al 3667), **se considera oportuno que se analice la pertinencia de su derogatoria desde el punto de vista técnico.**

La citada Sección XII se refiere a los animales destinados al consumo; las obligaciones específicas para quienes crían, reproducen, transportan, comercializan y sacrifican animales destinados al consumo; obligaciones para la transportación, faenamiento y sacrificio de animales destinados al consumo; y, prohibiciones a las que están sometidos los sujetos responsables de la tenencia de animales destinados al consumo.

De lo expuesto se desprende, que el Proyecto de " ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO," cumple con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

3. Comisión que debería procesar el Proyecto

De acuerdo con el literal a), del numeral 2, del artículo 31 del Código Municipal, a la Comisión de Salud le corresponde: "Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad."

Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza, el mismo debe tramitarse en el seno de la Comisión de Salud, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de la recomendación de trabajarse en comisiones conjuntas con las Comisiones de Ambiente y/o Desarrollo Parroquial.

4. Publicación

Finalmente, me permito comunicar que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0891-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-PM-2024-1687-M

Anexos:

- INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE - TRADICIONES CULTURALES DE LAS PARROQUIAS - TOROS (1)-signed.pdf
- ón_económica_y_defensa_de_las_tradiciones_culturales_de_las_parroquias_rurales_del_dmq. PM V1.docx
- GADDMQ-PM-2024-1687-M-1.pdf
- GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O-1.pdf
- gaddmq-dc-mras-2024-0203-o-comprimido.pdf
- ación_económica_y_defensa_de_las_tradiciones_culturales_de_las_parroquias_rurales_del_dmq.(4).docx
- of._proy._ord._ref._cm._parroquias_(1)-signed-signed-signed-signed-2.pdf

Copia:

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Sr. Angel Vega

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL VEGA ANGEL

Sra. Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Sra. Sandra Victoria Hidalgo Espinel

Concejal Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL HIDALGO ESPINEL SANDRA VICTORIA

Srta. Mgs. Maribel Verence Melo Cartagena

Secretaria de Comisión

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Ing. Marco David Loaiza Ochoa

Servidor Municipal 8

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Abg. Diego Jose Ruiz Naranjo

Asesor de Despacho

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-30	
Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-30	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-05-01	

